



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Cuernavaca, Morelos; veintitrés de febrero del dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver las actuaciones del toca penal 359/2022-6-9-OP, formado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por el imputado [No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_inculcado_[4], en contra del AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO de fecha ocho de agosto del dos mil veintidós, dictada por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Morelos; en la carpeta penal JC/575/2022, instruido en contra de [No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_inculcado_[4], por los delitos de HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO en agravio de quienes en vida llevara por nombre [No.3]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, cometido en perjuicio de [No.4]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]; y DAÑOS CULPOSO cometido en agravio de [No.5]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha tres de agosto del dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia inicial en la cual, la Fiscalía formuló imputación a [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_inculcado_[4] por los delitos de HOMICIDIO CULPOSO, LESIONES CULPOSAS y DAÑO CULPOSO, haciéndole del conocimiento los datos de prueba que obran en la carpeta, asimismo se fijó fecha y hora para la correspondiente audiencia de vinculación

a proceso, y por último se le impuso como medida cautelar la prevista en la fracción I del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2.- Con fecha **ocho de agosto del dos mil veintidós**, se llevó a cabo la correspondiente audiencia de vinculación a proceso, en la cual la Licenciada **ELVIA TERÁN PEÑA**, Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio Adversarial del Estado, con sede en Atlacholoaya, Morelos, dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, en contra de **[No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, por los delitos de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO** en agravio de quien en vida llevara por nombre **[No.8]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS**, cometido en perjuicio de **[No.9]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; y **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, por el delito de **DAÑO CULPOSO** cometido en agravio de **[No.10]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**.

3.- Mediante escrito presentado en la oficialía de partes del Juzgado de Primera Instancia, el **once de agosto del dos mil veintidós**, el imputado **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4]**, interpuso el recurso de **APELACIÓN**, en oposición del **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO** dictado por la A quo.

4.- En fecha **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y **[No.14]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, en su carácter de víctimas y ofendida, dieron contestación a los agravios



presentados.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

5.- En fecha **veintisiete de octubre del año dos mil veintidós**, la Licenciada **JENNY ALONSO FLORES**, en su carácter de agente del Ministerio Público, dio contestación a los agravios presentados.

6.- Toda vez que, del escrito de agravios presentado por el recurrente, se desprende que solicito audiencia para alegatos aclaratorios; acorde a los numerales 4, 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este Órgano Colegiado mediante auto de fecha **dos de febrero del dos mil veintitrés**, radico y señalo la presente audiencia.

5.- El **veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés**, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en términos del artículo 476¹, 477² y 478³ el Código Nacional de Procedimientos Penales, y en atención al acuerdo de fecha **dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés**, emitido por los Magistrados integrantes de la Tercer Sala del Primer Circuito de este H. Tribunal; se celebra, utilizando el método de

¹ **Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes**

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

² **Artículo 477. Audiencia**

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

³ **Artículo 478. Conclusión de la audiencia**

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

videoconferencia en la plataforma digital “GOOGLE MEET”; plataforma autorizada cuyos requerimientos tecnológicos fueron dados oportunamente a conocer a las partes contendientes para su celebración. Por lo que se hace constar que se encuentran enlazados: el Ministerio Público Licenciada **Jenny Alonso Flores**; la Asesora Jurídico Particular Licenciada [No.15] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10] víctima y ofendidos [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y [No.17] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] así como, los Defensores Particulares Licenciados [No.18] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9] y el acusado [No.19] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]; comparecientes, a quienes se hizo saber el contenido del artículo 477⁴ del Código Nacional de Procedimientos Penales, relativo a la dinámica de la audiencia para facilitar el debate.

En ese sentido, la Magistrada que preside la audiencia, concedió el uso de la voz a cada una de las partes comparecientes:

Licenciados

[No.20] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], Defensores Particulares, quienes se identifican con cédula profesional 3008753, 2555950 y 12106475, expedidas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, quien dijo: *“solicita la revocación del auto de vinculación a proceso, por no acreditarse la responsabilidad de mi representado, haciendo míos los agravios esgrimidos por mi representado”*

Al

Imputado

[No.21] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado pro

4 Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cesado_inculpado_4], quien dijo: *“no desea manifestar nada.”*

A la Fiscalía, Licenciada **Jenny Alonso Flores**; quien se identifica con cédula profesional 4049178, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, quien señaló: *“se confirme la resolución...”*

Al Asesor Jurídico Particular Licenciada **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10]**, quienes se identifican con cédula profesional 6415157 y 120849037, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, quien manifiesta: *“se confirme la resolución”*

A la víctima y ofendido **[No.23]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; quienes manifiestan: *“se confirme la resolución”*

Concluido lo anterior, se tuvieron por hechas las manifestaciones de los comparecientes, se fijó el debate que se constriñe la apelación planteada por el sentenciado en contra de la resolución de fecha veinte de enero del dos mil veintidós.

En mérito de lo anterior, se procede a emitir la sentencia, precisándose que es documentada por escrito, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69⁵ del Código Nacional de Procedimientos Penales pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta

⁵ Artículo 69. Aclaración

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución. En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración de derechos fundamentales de alguna de las partes, pronunciando el fallo bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I. COMPETENCIA. Esta Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, es competente para resolver este recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII⁶ de la Constitución Política del Estado de Morelos; los artículos 2⁷, 3

⁶ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior:

I.- Iniciar ante el Congreso del Estado las Leyes y decretos que tiendan a mejorar la organización de los Tribunales del mismo, la legislación civil y penal y los procedimientos judiciales;

II.- Derogada;

III.- Aprobar su reglamento interior;

IV.- Conocer de las causas por delitos oficiales y comunes y del juicio político de los miembros del Ayuntamiento;

V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría;

VI.- Decidir las controversias que ocurran sobre pactos o negociaciones que celebre el Ejecutivo por sí o por medio de sus agentes, con individuos o corporaciones civiles del Estado, y de los demás negocios de hacienda, siempre que el Gobierno fuere demandado. Si fuere actor, seguirá el fuero del reo;

VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;

VIII.- Consultar al Congreso las dudas de Ley que ocurran al mismo Tribunal Superior y a los Jueces inferiores, si estimare que éstas son fundadas;

IX.- Derogada;

X.- Derogada;

XI.- Conceder licencias a los Magistrados del Tribunal Superior que no excedan de treinta días, llamando al suplente respectivo;

XII.- Dirimir las controversias que se susciten entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, por Leyes o actos de aquél que este último considere contrarias a la Constitución del Estado;

XIII.- Dirimir las controversias que se susciten entre el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Poder Legislativo o el Poder Ejecutivo del Estado, o entre el primero y los Municipios, o el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, o la Universidad Autónoma del Estado de Morelos o cualquier Órgano Estatal regulado por esta Constitución. El procedimiento que se sustancie ante el Tribunal Superior de Justicia se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 100 de esta Constitución;

XIV.- Derogada;

XV.- Derogada;

XVI.- Designar a uno o más de sus miembros, a petición del Ejecutivo del Estado, a petición de un Presidente Municipal o de oficio, para que investigue la actuación de algún Magistrado, en relación con algún hecho o hechos que constituyan violación de una garantía individual;

XVII.- Ejercer las demás atribuciones que le señalen las Leyes.

⁷ **ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Poder Judicial del Estado, en los términos de la Constitución General de la República y la Constitución Política Local, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares, mercantiles, laborales y penales del fuero común, lo mismo que en los asuntos de orden federal, en los casos en que expresamente los ordenamientos legales de esta materia les confieran jurisdicción, así como el de regular su administración.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

fracción I⁸; 4⁹, 5 fracción I¹⁰ y 37¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y los numerales 14¹², 26¹³, 27¹⁴, 28¹⁵, 31¹⁶ y 32¹⁷ de su Reglamento.

II.- LEY APLICABLE. El hecho delictivo tuvo lugar el día diecisiete de agosto del año dos mil diecinueve; el Código Nacional de Procedimientos Penales entró en Vigor a partir del ocho de marzo del año dos mil quince, de manera que la legislación de mérito es la aplicable al presente asunto.

III.- DE LA IDONEIDAD, OPORTUNIDAD Y LEGITIMIDAD

⁸ **ARTÍCULO 3.-** La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce por:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina;
- III.- Los Juzgados o Tribunales de Primera Instancia en materia civil, familiar, mercantil, laboral y penal;
- IV.- Los Juzgados Menores;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- El Jurado Popular;
- VII.- Los Árbitros;
- VIII.- Los demás servidores públicos en los términos que establezcan esta Ley, los Códigos de Procedimientos y demás leyes relativas.

⁹ **ARTÍCULO 4.-** El Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina y los Juzgados mencionados en el artículo anterior tendrán la competencia que les determine esta ley, y en su defecto las leyes de los fueros común y federal y demás ordenamientos legales aplicables.

¹⁰ **ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones de las autoridades judiciales:

- I.- Ejercer la función jurisdiccional pronta, expedita y gratuita;
- II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las leyes;
- III.- Auxiliar a la justicia federal y demás autoridades, en los términos de las disposiciones legales relativas;
- IV.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos procedentes de las demás autoridades judiciales del Estado o de fuera de él, si estuvieren ajustados a derecho;
- V.- Implementar a través de la junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial el uso estratégico de tecnologías de la información y comunicación tales como sistemas informáticos, medios electrónicos, ópticos, fax, correo electrónico, documento digital, firma o contraseña electrónica y en general los medios aportados por los descubrimientos de la ciencia que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.
- VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que éstos pidan, cuando así proceda conforme a la ley, y
- VII.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan.

VI.- Las demás que los ordenamientos legales les impongan;

¹¹ **ARTÍCULO 37.-** El Tribunal Superior de Justicia, para la atención de los asuntos de su competencia, ejercerá sus funciones en Salas Civiles, Penales, Mixtas, según lo determine el Pleno, integradas cada una por tres Magistrados y una Sala Unitaria Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

¹² **ARTÍCULO 14.-** Dentro del término legal, el Magistrado ponente dará a conocer a la Sala respectiva el proyecto de resolución, mismo que luego de ser analizado y discutido, se votará y decidirá por mayoría.

¹³ **ARTÍCULO 26.-** Las Salas del Tribunal sesionarán los asuntos judiciales que les compete según su materia.

¹⁴ **ARTÍCULO 27.-** Cada Sala sesionará por lo menos una vez por semana, en el día que los Magistrados integrantes lo determinen.

¹⁵ **ARTÍCULO 28.-** Las sesiones que celebren las Salas puede ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren en los días hábiles y dentro de las horas que señala la ley para el funcionamiento del Tribunal y extraordinarias, cuando fuera de ese tiempo y a juicio del Presidente de la Sala, deban celebrarse para tratar algún asunto de carácter judicial urgente. Las sesiones podrán prolongarse por todo el tiempo que sea necesario para tratar y resolver los asuntos del orden del día.

¹⁶ **ARTÍCULO 31.-** En las sesiones se dictarán las resoluciones interlocutorias o definitivas y los acuerdos administrativos que conforme a la ley corresponda conocer a las Salas.

¹⁷ **ARTÍCULO 32.-** Los Magistrados ponentes presentarán proyectos de resolución, que serán puestos a discusión en lo general. Se podrá pedir la lectura de las constancias de autos que se estime pertinente. Enseguida, se discutirán cada uno de los considerandos y puntos resolutivos. En todo caso, antes de hacerse el proyecto el ponente hará una relación sucinta sobre los hechos y fundamentos del asunto. Los ponentes remitirán con anticipación a cada sesión copia de sus proyectos a los Magistrados integrantes de la Sala.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

EN EL RECURSO. El imputado, interpuso recurso de **APELACIÓN**, en contra del **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, en su contra, por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de quien en vida llevara _____ por _____ nombre **[No.25]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** y **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS**, cometido en perjuicio de **[No.26]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, al respecto dicho recurso es idóneo en razón de que la resolución apelada se encuentra prevista por la fracción VII del artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor.

En este tenor tenemos que el aludido plazo empezó a correr el día **nueve de agosto del dos mil veintidós**, y feneció el once del mismo mes y año; siendo que el medio impugnativo fue presentado el **once de agosto del dos mil veintidós**, de lo que se colige que el recurso de **apelación** fue, interpuesto oportunamente por la recurrente.

Luego entonces, es evidente que al ser el propio imputado, quien interpuso el correspondiente recurso de **apelación**, se encuentra legitimado para interponerlo.

IV.- VERIFICACIÓN DE CÉDULAS. Asimismo, este Tribunal de Alzada verificó que quien compareció en calidad de Defensor, agente de Ministerio Público y Asesor Jurídico, contaban con la patente respectiva, mediante acuerdo de fecha **dos de febrero del dos mil veintitrés**; se requirió a las partes técnicas que comparecieron en primera Instancia, exhibieran sus cédulas profesionales, resultando lo siguiente:

Licenciado

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] en su carácter de Defensor Particular, con número de cédula profesional 2555950.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.

RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Licenciada JENNY ALONSO FLORES, en su carácter de agente del Ministerio Público, con número de cédula profesional 4049178.

Licenciado

[No.28]_ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular_[10], en su carácter de Asesor Jurídico Oficial, con número de cédula profesional 5400445.

Por lo tanto, una vez verificadas las citadas cédulas profesionales en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública¹⁸, se desprende que los citados comparecientes, cuentan con la patente que los acredita como Licenciados en Derecho.

Con lo anterior, queda sentado que se respetaron los principios del proceso penal, así como la defensa adecuada.

V.- AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN.- Los motivos de inconformidad del imputado, fue expuesto en forma escrita, mediante los agravios que obran en el presente toca penal, en ese sentido, no se considera necesaria la transcripción literal de los mismos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

Lo anterior tiene sustento en la tesis jurisprudencial 1964777, emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que al rubro dice:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no

¹⁸<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

De igual manera, se precisa que la contestación a los agravios del recurrente puede hacerse o no en el orden en que fueron planteados, lo cual ningún perjuicio le ocasiona a la inconforme, pues de acuerdo a las reglas de la congruencia, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar todos los agravios, pero puede hacerlo en un orden diverso, conjunta o separadamente, pero que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija.

Las consideraciones antes expuestas encuentran sustento, en el criterio asumido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con registro digital 2011406, que al rubro y texto reza:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.

El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

En esa tesitura en este apartado se inserta la síntesis de los agravios esgrimidos por la Defensa Particular, quien expuso en esencia lo siguiente:

PRIMERO: Le causa agravio, el contenido íntegro de la resolución que se combate, debido a que, como se desprende del registro de audio y vídeo su emisión carece de congruencia y, por ende, de fundamentación y motivación, características que todo acto de autoridad debe contener en términos de lo señalado en el artículo 16 del Pacto Federal. El auto que se combate, como ya ha manifestado, es incongruente y violatorio de lo señalado por los numerales 19 de la Constitución y 316 del Código nacional de procedimientos penales que señalan los requisitos para la emisión de un auto de vinculación a proceso, en ese sentido, señaló este cuerpo colegiado, que en el caso concreto, la Juzgadora de origen, tenía la encomienda de resolver la situación jurídica del suscrito. Con relación a la formulación de imputación que la Fiscalía realizó en mi contra por la probable comisión de los delitos denominados homicidio culposo agravado, lesiones culposas agravadas y daño.

Causa agravio al interés jurídico del suscrito, la indebida valoración que realiza la juez A quo respecto del contenido de los dictámenes oficiales y el dictamen ofertado por las víctimas, argumentando que no importa que existan dos dictámenes de peritos adscritos a la fiscalía que sean coincidentes en las causas del hecho, porque desde su punto de vista no son lógicos y porque no analizaron el hecho, ya que los videos remitidos por CAPUFE no se aprecia el momento del hecho, sostiene que no son coincidentes en los límites de velocidad permitidos y que no existe límite de velocidad baja, pero sí de velocidad alta y que por ello les debe restar valor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

probatorio esas opiniones técnicas, y en contrasentido, de manera incongruente, señala que le otorga valor probatorio al dictamen emitido por el perito de las víctimas, porque lo hace desde las reglas de la lógica, ya que es más creíble que el plasmó en su opinión, aunque tampoco aprecio vídeo de algún hecho y que la exigencia del título y Cédula profesional es para el momento de juicio y que en este momento procesal, solo se requieren datos de prueba, es decir, para la juzgadora, las reglas de la pericial sólo operan para el momento de juicio y para otros momentos procesales no importa que cuenten con título y Cédula, circunstancia que desde nuestra óptica genera una indebida interpretación de las fases del proceso, porque resulta de explorar hecho lo señalado por el primer párrafo del artículo 315 del Código Nacional de procedimientos penales.

SEGUNDO: Le causa agravio el interés jurídico del suscrito, la indebida determinación de la juez ha acordado a quien en su resolución controvertida tiene por acreditada, la agravante enunciada por el Ministerio público respaldó la idea de que el suscrito me di a la fuga del lugar y que no auxiliar a los lesionados. En ese sentido de la carpeta y de los argumentos de la defensa se desprende claramente que el suscrito en ningún momento pretendió huir del lugar. Mi vehículo se detuvo metros adelante y en ningún momento me fui de ahí, tan es así que de la lectura del IPH, que realizaron los policías federales, se desprende que cuando ellos llegaron a mi vehículo me identifiqué con ellos y que cuando los familiares y amigos de los lesionados se pusieron violentos, ellos me resguardaron, hasta las instalaciones de la Guardia Nacional y de ahí que me retiré a mi domicilio.

VI. CONSIDERACIONES PERTINENTES.- Importante es precisar que en este apartado se analizará de **manera integral lo que incluye posibles violaciones a derechos fundamentales que, en caso de advertirlas, se repararán**, lo que desde luego se efectuará de forma conjunta pero exhaustiva aun y cuando no existan agravios



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en relación a los mismos.

Asimismo, toda vez que el apelante lo es el imputado, este Órgano Colegiado no pasa por alto, la suplencia de la queja, misma que en este Sistema Acusatorio no implica que la apelación sea una repetición del juicio oral, es decir, el Tribunal de Alzada no reasume jurisdicción.

Este Tribunal de Apelación, procede a verificar de manera oficiosa:

“Si en la tramitación de la audiencia de Vinculación a Proceso, o en lo que atañe al fondo del asunto, se infringieron derechos fundamentales de los recurrentes o la garantía de legalidad”.

Lo anterior es así debido a que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal y con respeto irrestricto a los derechos fundamentales del imputado, este Tribunal de Apelación, oficiosamente procede al análisis exhaustivo tanto de la etapa de investigación realizada por el fiscal, como al contenido del auto de vinculación a proceso dictado en contra del hoy imputado y que es materia del presente recurso, incluyendo el estudio del delito atribuido, como la probable participación del hoy imputado en la comisión de los hechos delictivos, ello a efecto de descartar la existencia de violación alguna a los derechos fundamentales del hoy imputado que tuviera que repararse, pues el no realizar el citado análisis, significaría apartarse de los principios constitucionales que rigen el debido proceso.

Dejando por sentado, que el hecho que se reparen violaciones a derechos humanos, en razón de la suplencia de la queja, se podrá analizar cualquier acto procesal que sea materia de estudio y que implique una violación a los derechos fundamentales del imputado, y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse

al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente; teniendo sustento en la tesis jurisprudencial que a continuación se anuncia:

Registro digital: 2019737

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 65, Abril de 2019, Tomo I, página 732

Tipo: Jurisprudencia

RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO.

De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la [contradicción de tesis 56/2016](#), sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.

En ese sentido, el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso, es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho; 2) la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ley señale como delito a ese hecho; y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Por tanto, es dable precisar, que para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el Juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable.

Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el Juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental.

Por su parte el numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala cuales son los requisitos para dictar un auto de vinculación a proceso, que a saber son:

I. Se haya formulado la imputación;

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;

III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.

El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuere conducente.

VI. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN y AGRAVIOS.-

Previamente a abordar el estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, es importante puntualizar, que por regla general, este Tribunal de Alzada sólo se debe pronunciar sobre los aspectos que hayan sido debatidos por el recurrente, ya que existe prohibición expresa para extender los efectos de la decisión a cuestiones no planteadas por el inconforme o más allá de los límites de lo solicitado, lo anterior se determina, en congruencia con lo que estipula el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y atendiendo a lo puntualizado en el considerando anterior, salvo violaciones a derechos fundamentales que deban ser reparadas de forma oficiosa, sin que deba dejar constancia de ello en la resolución.

En ese sentido del audio y video de fecha **tres de agosto del dos mil veintidós**, se advierte que, se formuló imputación a

[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proc
esado_inculcado_[4]

por los delitos de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO** previsto y sancionado en los artículos 106 relacionado con el artículo 128 y correlacionado con el 62 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; en agravio de quien en vida llevara por nombre [No.30]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, previsto y sancionado en el artículo 121 fracción VI en relación directa con los artículos 128 y 62 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

agravio de [No.31]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]; así como por el delito de DAÑO CULPOSO, ilícito, previsto y sancionado en el artículo 193 en relación. Con el 174, fracción II y relacionado con el 62 del Código Penal cometido en agravio de [No.32]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]; al tenor de los siguientes hechos:

“Que el día 17 de agosto del año 2019, siendo aproximadamente las 17:00 Usted señor [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] conducía el vehículo de la marca [No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] del Estado de Morelos, circulando sobre la autopista México Cuernavaca a la altura del kilómetro 73+800 del municipio de Tepoztlán, Morelos, en dirección hacia el sur, sobre el carril derecho de baja velocidad y derivado de su falta de precaución y prudencia al conducir con piso mojado por lluvia y al no guardar su distancia de seguridad con el vehículo que le antecede, le da alcance, colisionando con la parte frontal derecha de su vehículo en contra de la parte posterior de la motocicleta marca [No.35]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] del Estado de México, propiedad de la víctima [No.36]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], la cual era conducida por la diversa víctima, [No.37]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y quien viajaba acompañado como copiloto de la víctima, quien en vida respondiera al nombre de [No.38]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quienes circulaban sobre el mismo carril y dirección y derivado del contacto, las víctimas salen proyectadas a la cinta asfáltica, ocasionándole lesiones a la víctima, [No.39]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], consistentes en una hemorragia masiva y letal de vísceras torácicas y abdominales como consecuencia de un traumatismo profundo de tórax y abdomen, secundario a un hecho de tránsito terrestre, mismas que le ocasionaron la muerte y a la diversa víctima, [No.40]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], le causa lesiones consistentes en fractura de pared anterior del acetábulo derecho, fractura de pared posterior de acetábulo izquierdo, esguince



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

grado 3, Ligamentos Peroneo Astragalina, astragalina, tobillo derecho, traumatismo craneoencefálico grado 2 con edema cerebral, lesiones que pusieron en peligro su vida y así mismo producto de dicho contacto se causaron los siguientes daños al vehículo de la marca [No.41] ELIMINADO el nombre completo [1] del estado de México con serie motor, que ya se proporcionó, consistentes en daño en rim posterior con neumático chasis, parte posterior, calavera porta placa, asiento posapie, escape, posapie derecho, molduras derechas, Manubrio espejo, lateral derecho, tanque de combustible, Faro delantero coraza de Faro, Suspensión delantera, neumático delantero con Rin, causándole con ello un detrimento patrimonial a su a su propietario, [No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). Y usted señor [No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], se da a la fuga en su vehículo sin que se le brinde auxilio a las víctimas.”

Asimismo, se le otorgó oportunidad para rendir declaración, sin que el imputado, hicieran uso de ese derecho.

En ese orden de ideas es pertinente precisar los datos de prueba que fueron vertidos por el Fiscal y que consisten en:

“1.- Informe Policial homologado por policías [No.44] ELIMINADO Nombre de policía [16] 18:00 con 40 minutos del sábado 17 de agosto del año 2019, estos oficiales, estos policías realizaban, se encuentran adscritos a la policía federal. Mis realizaban sus labores propias de servicio de inspección y vigilancia a bordo de la. Patrulla número económico, 1550027 cuando fueron informados por el radio operador de la policía federal, el sargento segundo [No.45] ELIMINADO Nombre de policía [16], que le habían reportado de un accidente entre 2 vehículos siendo una motocicleta y un automóvil, y que estos hechos referían

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la ubicación en el kilómetro 73 + 800. De la carretera 1670 México Cuernavaca mismo tramo con Dirección Sur del municipio de Tepoztlán. Sea, trasladan al lugar arribaron a las 19:00 donde refieren tener contacto visual con un vehículo motocicleta color rojo, con placas de circulación uno [No.46]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], la cual se encontraba abandonada con huellas de accidente volcada sobre su costado derecho. En el acotamiento y esperaron el servicio de las grúas mejías para realizar el levantamiento correspondiente. Asimismo, refieren que realizan un recorrido. Aproximadamente a 2 km. Del lugar en donde tienen a la vista, hacen contacto visual, perdón, con un segundo vehículo, el cual es color blanco de la marca [No.47]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] del Estado de Morelos. Este mi este vehículo también presenta huellas de accidente en su parte frontal. Que existe corresponsabilidad en los materiales con la motocicleta que se encuentra abandonada fuera de la superficie de rodamiento en el acotamiento.

2.- Acta de aseguramiento y la correspondiente cadena de custodia realizada de los vehículos por parte del Suboficial [No.48]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16]. Respecto del vehículo tipo automóvil marca BMW.

3.- Acta de aseguramiento y cadena de custodia realizada por el mismo policía, el Federal [No.49]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], Manuel Antonio de fecha 17 de agosto del año 2019, correspondiente al vehículo motocicleta marca italika.

4.- Informe policial homologado de fecha 17 de agosto del año 2019, signado por armando. Pérez Rojas, en su carácter de policía de investigación criminal, mediante el cual hace del conocimiento la representación social que a las 22:00 con 54 minutos del día 17/08/2019 fue informado vía telefónica por parte de la radio operadora de la policía de investigación criminal. Que en el hospital General doctor José G Parres de Cuernavaca, Morelos, ubicada en Avenida Domingo 10 de la colonia el empleado de Cuernavaca, Morelos, se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo masculino por un hecho de tránsito suscitado en la autopista México Cuernavaca, como referencia, en el kilómetro 70 km 73 + 800.

5.- Entrevista practicada por el agente de investigación criminal [No.50]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] a la señora [No.51]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], de fecha 18 de agosto del año 2019, mediante la cual



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

la señora realiza la identidad o el reconocimiento a través de la ventana del cadáver de una persona del sexo masculino, el cual reconoce plenamente como su hijo [No.52]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

6.- Declaración por parte de la misma testigo, [No.53]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], Rendida ante la representación social con fecha 18 de agosto de la de 2019, mediante la cual además de hacer el reconocimiento del cuerpo de su hijo, como ya se refirió [No.54]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]. Refiere que es hijo también que este hijo lo procreó con el señor [No.55]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

7.- Acta de nacimiento, A4069338, inscrita en la oficialía uno en el libro [No.56]_ELIMINADO_Dato_Acta_del_Registro_Civil_[129] en la ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con fecha de registro 17 de diciembre del año 98, en la cual hace constar el registro de [No.57]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] con fecha de nacimiento doce de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en Nezahualcóyotl, Estado de México, en donde aparecen siendo sus padres [No.58]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] y [No.59]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

8.- Declaración del señor [No.60]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], agosto del año 2019, rendida ante la representación social mediante la cual el motivo de su comparecencia es para acreditar el entroncamiento con la víctima, quien en vida respondiera al nombre de [No.61]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14].

9.- Entrevista del señor [No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], realizada por el policía de investigación criminal [No.63]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] de fecha 9 de septiembre del año 2019.

10.- Entrevista de [No.64]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], recabada con fecha 9 de septiembre del año 2019 por el policía de investigación Criminal [No.65]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

11.- Entrevista de realizada a [No.66]_ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], recabada por el policía de investigación Criminal [No.67]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] de fecha nueve de septiembre del dos mil diecinueve.

12.- Dictamen en materia de tránsito terrestre y valuación de daños practicado por el perito [No.68]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], de fecha 21 de agosto del año 2019, mediante el cual realiza su dictamen tomando en consideración las constancias que obran en la carpeta como la puesta a disposición. En los elementos de la policía federal asimismo la observación del lugar de los hechos, los daños de los vehículos, la aplicación de las leyes de la física y nos refieren, apartado de observación del lugar de los hechos.

13.- Dictamen pericial en materia de tránsito terrestre de fecha 18 de noviembre del año 2019, practicado por el Perito [No.69]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], mediante el cual el complemento al anterior intervención de [No.70]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], mediante el cual nos refiere como consideraciones técnicas respecto del lugar, forma y velocidad de circulación de los vehículos que intervienen, refiere que el hecho de tránsito que se investiga se trata de una colisión entre una motocicleta y un vehículo en movimiento que se suscitó en la autopista México Cuernavaca, en el kilómetro 73+ 800 del municipio de Tepoztlán, Morelos, en donde tuvieron intervención el automóvil con placas de circulación [No.71]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que al momento del hecho era conducido sobre la autopista México Cuernavaca, en el kilómetro 73+800, del municipio de Tepoztlán, Morelos, en un a una velocidad del orden de los 70 kilómetros por metros respecto a la motocicleta con placas [No.72]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], al momento del hecho también era conducido sobre la misma autopista México Cuernavaca, en el kilómetro y municipio ante referido a una velocidad del orden de los 30 kilómetros por hora.

Por cuanto, a la dinámica de la colisión, nos dice el perito que el conductor del vehículo con placas [No.73]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], al circular con su vehículo sobre la autopista México Cuernavaca, en el kilómetro 73,+800 del municipio de Tepoztlán, Morelos. En dirección hacia el sur y al circular por la autopista en el carril de circulación del lado oriente a una velocidad constante, ya que al momento de la colisión presenta la carpeta asfáltica mojado. La



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

motocicleta con placas [No.74] ELIMINADO el nombre completo [1] circula por la misma vía y en el mismo carril de circulación a una velocidad muy baja a la que se circula en la zona, ya que la velocidad máxima es de 100 kilómetros por hora en la zona establecido por señalamiento, la cual se encuentra en el kilómetro 72 + 000 y en el kilómetro 73, + 900, por lo que la zona a la velocidad de circulación es de 100 kilómetros por hora y se colisión el automóvil con placas [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1] con su parte frontal, media derecha por alcance, la motocicleta con placas [No.76] ELIMINADO el nombre completo [1], en su parte posterior y posteriormente se produjo la volcadura post colisión, ya que al circular a una velocidad tan baja de la motocicleta, entorpece el tránsito y por el pavimento mojado y no extremar su carril de circulación de la derecha a lado poniente al entorpecer la circulación y por el tipo de motocicleta, causa estela de agua, dejando sin visibilidad al automóvil con placas [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1], la cual no estuvo en posibilidad de evitar la colisión, no teniendo el punto de percepción real del peligro, resultando de esta manera los daños de la motocicleta y del vehículo involucrado y la dinámica de la colisión, ya que se revisó el video proporcionado por la policía de investigación criminal de hechos de tránsito, en la cual no se aprecia el momento de la colisión. Sino el momento cuando el automóvil con placas [No.78] ELIMINADO el nombre completo [1] detuvo su marcha, es así que he dicho perito emite las siguientes conclusiones. Refiere que las causas que dieron origen al hecho es primera, que el auto el conductor del vehículo con placas de Circulación [No.79] ELIMINADO el nombre completo [1], al momento del hecho lo hacía con falta de precaución, ya que no guardó su distancia de seguridad y le da alcance la motocicleta con placas de circulación [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1] que le antecede. Segunda la causa que dio origen al hecho es que el conductor de la motocicleta con placas de circulación [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1], al momento del hecho, lo hacía sin la suficiente precaución y sin la prudencia para conducir, ya que circula a una velocidad tan baja que entorpecía la circulación, eliminando la percepción real del peligro del automóvil [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1].

14.- Dictamen en materia de informática

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de fecha 7 de marzo del año 2020 practicado. Por el perito

[No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13].

Mediante el cual hace su intervención. Seguimiento refiere realizar un seguimiento fotográfico a fin de obtener las imágenes de videograbación.

15.- Dictamen de necropsia de ley mecánica de lesiones practicada al cadáver del sexo masculino de quien en vida respondía al nombre de [No.84]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], practicado por el médico legista Gonzalo Saavedra Vázquez de fecha 17 de agosto del año 2019.

16.- Declaración de [No.85]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], recibido ante la representación social con fecha 25 de enero del año 2022, mediante la cual refiere que el día 17 de agosto del año 2019, aproximadamente, después de mediodía salieron en caravana varios compañeros motociclistas que pertenecemos a un grupo llamado primeros. Todos venimos del estado de México hacia el municipio de Puente de Ixtla, ya que ahí vamos en caravana atrás de la carroza fúnebre, ya que nos dirigíamos a un sepelio, yo conducía la motocicleta marca italika, tipo 250, color negro con rojo, con placas de circulación [No.86]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] del estado de México viajaba en compañía de mi amigo [No.87]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], quien viajaba en el asiento de atrás de la motocicleta, eran aproximadamente entre las 16:30 y 17:00 horas cuando circulábamos sobre la autopista México Cuernavaca, a la altura del kilómetro 73 entre el Municipio de Tepoztlán y Cuernavaca, estaba chispeando, de hecho, entre el tramo que va de la caseta de Tepoztlán hacia Cuernavaca Chispeaba y se quitaba cuando entramos al tramo carretero de Cuernavaca, se “arreció” un poco más la lluvia circulábamos sobre el carril derecho, es decir, de baja velocidad en dirección hacia el sur a una velocidad aproximada de 60 kilómetros por hora iba con las intermitentes encendidas, precisamente porque el piso carretera se encontraba mojado cuando en ese momento veo por los retrovisores que venía un carro BMW color blanco atrás de mí, a alta velocidad y toda vez que ya casi estaba encima de mí, no pude hacer ninguna maniobra para evitar que me chocara, el cual impacta con la parte trasera, la motocicleta que yo conducía, siendo proyectado al piso, y mi amigo [No.88]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] también sale proyectado y el BMW siguió su camino, ya que no se detuvo a auxiliarnos. Posteriormente llegaron personas a auxiliarnos entre ellos llegaron algunos compañeros como



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

[No.89] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], entre otros, que recuerdo que me hablaban para que no perdiera el conocimiento, incluso mi amigo [No.90] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] me enlazó en videollamada con otro amigo, de nombre [No.91] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], quien me decía que me tranquilizara que no me intentará levantar me decía que ya llegaba la ambulancia y que me tranquilizará y es que yo intentaba levantarme, pero mi pierna derecha no me respondía, no la sentía después de un rato llegó la ambulancia y me brindaron atención médica, me subieron la a la camilla, me quitaron mi ropa y me inyectaron un medicamento y me dormí. Desperté al día siguiente en una cama del hospital Center vista hermosa, me dijeron que estaba muy delicado y que me iban a operar de la cadera en ese hospital me operaron, estuve alrededor de 3 días, ahí me enteré que mi amigo [No.92] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] había perdido la vida con motivo del accidente, posteriormente me trasladaron a un hospital de valle de Chalco del estado de México y como no tenía dinero, mis familiares me trasladaron al Hospital General del Estado de México. Posteriormente me trasladaron a mi domicilio y posteriormente tenía que acudir a revisión. Estuve en cama aproximadamente 3 meses y hasta la fecha no me han dado de alta, pues continúa en rehabilitación, toda vez que el médico me diagnosticó varias fracturas y tengo aún secuelas, pues hasta la fecha no puedo caminar bien requiero de bastón y no puedo desempeñar mis labores de mecánico que antes del accidente realizaba asimismo el médico que me atiende, me canalizó al área de psicología, donde el psicólogo me dio tratamiento por el daño psicológico. **En ese momento presenta la denuncia correspondiente por el delito de lesiones culposas cometidas en su agravio y ahora en contra del conductor y propietario del vehículo BMW, que refiere que ahora sabe responde al nombre de** [No.93] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4].

17.- Dictamen de clasificación de lesiones de fecha **veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno**, practicado por el médico Legista [No.94] ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], a la persona de nombre [No.95] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], mediante el cual tomando en cuenta su expediente.

18.- Declaración de [No.96] ELIMINADO_Nombre_del_Testigo_[5], rendida ante

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la representación social con fecha 25 de enero del año 2022.

19.- Declaración del señor del señor [No.97] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], rendido ante la representación social con fecha 26 de enero del año 2022, mediante la cual se acredita la propiedad del vehículo, marca [No.98] ELIMINADO el nombre completo [1], exhibiendo el original de la factura número a [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1] de fecha 19 de noviembre del año 2016. Expedida por comerciado, comercializadora de motocicletas de calidad, SA. De CVA. Favor de [No.100] ELIMINADO el nombre completo [1], y al reverso de la misma obra. Endoso en favor del señor [No.101] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] refiere en ese momento que [No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], Tío, [No.103] ELIMINADO el nombre completo [1]. Haciendo del conocimiento a la representación social que la factura que exhibo que exhibía en ese momento ya se encuentra debidamente requisitado con el sello original expedido por la sucursal. Que expidió la misma y ya con la firma de la señora [No.104] ELIMINADO el nombre completo [1] y por lo que una vez que acredita la propiedad, presenta la correspondiente querrela por el delito de daño culposo (sin estar firmada la diligencia por la Fiscal).

20.- Declaración de [No.105] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], rendida ante la representación social, esta no es entrevista, es declaración de fecha 18 de noviembre del año 2021, mediante la cual hace referencia a. De manera detallada, su declara a su declaración de. Mediante la cual manifiesta que el día 17 de agosto del día del año 2019.

21.- Declaración de [No.106] ELIMINADO el nombre completo [1], de fecha 25 de noviembre del año 221. 2021, práctica este realizado ante la representación social, mediante la cual ha realizado una ampliación a su declaración

22.- Dictamen realizado por el perito [No.107] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], es perito particular en materia de tránsito terrestre. De fecha 19 de noviembre del año 2021. Este peritaje fue realizado a petición de la de los familiares de la víctima, en donde el perito realiza su planteamiento del problema, fue determinar las causas reales que motivaron el hecho de tránsito terrestre acaecido a las 16:30 del día 17 de agosto del año 2019, sobre el arroyo noroeste de la autopista México Acapulco, tramo México Cuernavaca, a



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

la altura del kilómetro 73 + 800 en el municipio de Tepoztlán, Morelos; tomando en cuenta los antecedentes de investigación, que obraban en la carpeta de investigación en la cual refiere que utilizó el método científico. Que a través del método inductivo deductivo, analítico ante la cual, en el apartado que refiere forma de circulación, dirección y velocidad y circulación de los vehículos, refiere que el automóvil con placas de circulación [No.108]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] era conducido sobre el arroyo noroeste de la autopista México Acapulco, tramo México Cuernavaca, a la altura del kilómetro 73 + 800 en dirección al suroeste, a una velocidad del orden de los 100 kilómetros por hora, que la motocicleta con placas de circulación [No.109]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], era conducida sobre el arroyo noroeste de la autopista México Acapulco, tramo México Cuernavaca, a la altura del kilómetro 73 + 800 en dirección al suroeste, a una velocidad del orden de los 60 kilómetros por hora, la velocidad es deducida en base a los cálculos realizados de distancia requerida para frenar completamente. Y las entrevistas del conductor del automóvil, lugar y forma del hecho refieren que el hecho se produce cuando el conductor del automóvil, con placas de Circulación [No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], lo conducía sobre el arroyo de circulación Noroeste sobre el carril de baja velocidad, es decir, el derecho de la autopista México Acapulco tramo México Cuernavaca en dirección al suroeste hacia Cuernavaca. Al encontrarse a la altura del kilómetro 73 + 800, su conductor, en un momento dado pierde el control direccional del automóvil debido a las condiciones que prevalecían sobre la carretera, esto es piso mojado por la lluvia que había en ese momento, lo que ocasiona siga una trayectoria hacia la derecha y en proceso de ello efectúa contacto con la parte frontal media del automóvil en contra de toda la parte posterior de la motocicleta con placas de circulación [No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], que era conducida sobre la misma autopista sobre el mismo carril e igual dirección y debido a la diferencia de masas y velocidades. El acompañante de la motocicleta sale proyectado en contra del parabrisas del automóvil para posteriormente proyectarse en contra de la carpeta asfáltica, mientras que el conductor de la motocicleta cae sobre la cinta asfáltica y la motocicleta se vuelca sobre todo su costado derecho, siguiendo su misma dirección inicial, produciéndose de esta forma los contactos y la volcadura citados, ocasionando que el conductor y acompañante de la motocicleta resultaron lesionados y por las características de las lesiones, el acompañante

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

perdiera la vida posteriormente. Y para poder concluir que el conductor del automóvil con placas de Circulación [No.112] ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] al conducirlo lo hacía inciso a sin la prudencia y precaución necesarias debido a que no redujo la velocidad de circulación ante la lluvia que prevalecía. Inciso B, sin conservar una distancia de seguridad necesaria para detener oportunamente su vehículo ante las condiciones meteorológicas que prevalecían al momento de la colisión, ya que el piso se encontraba mojado. Insisto, se hace caso omiso de los señalamientos de tránsito existentes en la autopista inciso de sin la debida atención al frente de su circulación, inciso E) sin permanecer en el lugar de los hechos, para prestar o facilitar o facilitar la asistencia a los lesionados y procurar dar aviso al personal de auxilio y a la autoridad competente. Para que tomara conocimiento de los hechos (el mismo no fue ratificado).”

Una vez analizados y examinados los mismos, en fecha **ocho de agosto del dos mil veintidós**, la Juez de Control determinó vincular a proceso a [No.113] ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4] por los delitos de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO** previsto y sancionado en los artículos 106 relacionado con el artículo 128 y correlacionado con el 62 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; en agravio de quien en vida llevara por nombre [No.114] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS**, previsto y sancionado en el artículo 121 fracción VI en relación directa con los artículos 128 y 62 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.115] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

Asimismo, la A quo, dicto en favor del imputado de mérito **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, por el delito de **DAÑO CULPOSO**, ilícito, previsto y sancionado en el artículo 193 en relación. Con el 174, fracción II y relacionado con el 62 del Código Penal cometido en agravio de [No.116] ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]

Por lo tanto, del análisis de la resolución en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

confrontación con los agravios esgrimidos por el impugnante, imputado, esta Sala los considera **INFUNDADOS** y **FUNDADOS PERO INSUFICIENTES**, en atención a las siguientes consideraciones:

Respecto de la argumentación realizada en el contexto del **PRIMER AGRAVIO**, donde el recurrente señala que en relación a la resolución de **ocho de agosto del dos mil veintidós**, basada en los antecedentes vertidos por el agente del Ministerio Público, debía ponderarse la excluyente de incriminación prevista en el numeral 23 fracción VIII del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; específicamente con base en los dos informes de tránsito terrestre emitidos por los peritos oficiales **[No.117]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]** y **[No.118]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13]**, puesto que de acuerdo a lo sostenido por ellos resulta claro que al no tener visibilidad al conducir por la estela de agua que cubría el parabrisas de su vehículo, no estuvo en condiciones de evitar la colisión, por no tener un punto real del peligro; sin mencionar el imputado, que los mismos peritos, también refieren que su circulación al momento del hecho la hacía con la falta de precaución ya que no guardo su distancia de seguridad y le da alcance a la motocicleta.

Es decir, de los peritajes realizados en materia de tránsito terrestre deben estar relacionados con los demás datos de investigación que fueron aportados, toda vez que la competencia procesal del perito, que no debe confundirse con su competencia técnica, pues mientras la segunda brinda al perito una libertad mayor para la selección de los medios y métodos científicamente establecidos que a su parecer sean más útiles para alcanzar los objetivos a él solicitados.

La competencia procesal lo limita a ceñirse a aquellas cuestiones sobre los que la autoridad investigadora requiera de él, y que derivado de la técnica que este haya utilizado, las

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conclusiones a las que arribe son directamente datos de prueba con relación a los hechos, estos pueden resultar insuficientes por sí solos, para emitir una determinación jurisdiccional.

Toda vez, que, si el hecho señalado ha sido establecido solamente por el peritaje, las posibilidades de prueba basadas en ese hecho desaparecerían, pues la prueba pericial no podrá estar apartada de ningún modo, del resto de los medios probatorios, que hacen posible establecer la verdad en un proceso penal.

Por lo tanto, resulta evidente que si los peritos en hechos de tránsito [No.119]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13] y [No.120]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], precisan dos conclusiones, en donde señalan de acuerdo a su experticia la forma de circulación de cada vehículo, sin que pudiera tener a la vista los videos, pero que el vehículo BMW que era conducido por [No.121]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4], circulaba con la falta de precaución ya que no guardo su distancia de seguridad y es que le da alcance a la motocicleta [No.122]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]; es evidente para poder realizar un análisis completo de la probabilidad de la existencia del hecho delictivo, este debe ser de forma conjunta con el resto de los datos de prueba, y en el caso concreto la declaración de la víctima [No.123]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], de fecha **veinticinco de enero del dos mil veintidós**, quien es el sujeto pasivo que manejaba la motocicleta de la marca ITALIKA, y quien narro ante la Fiscalía, como es que el día de los hechos el circulaba sobre el carril de baja velocidad y que efectivamente lo hacía a una velocidad lenta -siendo que el refiere que lo hacía a sesenta kilómetros por hora- por el estado climático, toda vez que en el tramo a Cuernavaca, la lluvia se “arrecio” y el piso se encontraba mojado, y que incluso le llevaba encendidas sus luces intermitentes,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

cuando en ese momento veo por los retrovisores que venía un carro BMW color blanco atrás de él a alta velocidad y toda vez que ya casi estaba encima de él, no pudo hacer ninguna maniobra para evitar que lo chocara, el cual impacta con la parte trasera de la motocicleta que conducía, siendo proyectado al piso, y su amigo [No.124]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14] también sale proyectado y el BMW siguió su camino.

De lo anterior puede desprenderse que al momento de la circulación el vehículo BMW no tomó su distancia de seguridad con el vehículo de la marca ITALIKA, que conducía la víctima [No.125]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14], y que se debía prever ante el hecho natural de lluvia, y que la declaración del mismo, y que se corrobora con los informes periciales; queda demostrado de forma indiciaria el hecho delictivo acontecida el día diecisiete de agosto del dos mil diecinueve y que el imputado a manera de probabilidad fue quien lo cometió, acorde al numeral 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al analizados de forma conjunta.

Siendo que los mismos no pueden ser estudiados de forma aislada, como lo hace valer el recurrente puesto que las conclusiones periciales, que van a estar dadas por deducciones probables tomadas por separado, independientemente de los otros medios de prueba (las declaraciones de los testigos y víctimas, los documentos, etc.), serían insuficientes para establecer las circunstancias en que pudieron haber ocurrido los hechos.

Por lo tanto, ese análisis que se realiza de cada dato de prueba debe hacerse de forma conjunta, y de ella deriva una conclusión completa, sobre la probabilidad de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado en el mismo. De esta manera, si los peritos establecieron en sus conclusiones, varias

coincidencias o diferencias en las circunstancias de colisión, pero su conjunto no permite llegar a una conclusión pericial categórica sobre la identidad o sobre la ausencia de responsabilidades, el significado de prueba de estas conclusiones se puede no obstante establecer con la ayuda de los otros medios de prueba.

En ese sentido, como se dijo en líneas anteriores al existir efectivamente, en las conclusiones de los peritos en materia de tránsito terrestre dos posturas respecto de la forma de colisión, las mismas son analizadas de forma conjunta con la testimonial de la víctima **[No.126]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**; resultando que contrario a lo señalada por la Juez Primaria, sí son eficaces las pruebas periciales emitidas por los peritos en hechos de tránsito terrestres, como se asentó con anterioridad para poder corroborar lo manifestando por la propia víctima del delito.

De ahí lo **FUNDADO** de la argumentación realizada en vía de agravio por el imputado, toda vez que efectivamente los informes periciales, debían ser valorados por parte de la Juzgadora, al cumplir cada uno de los requisitos, con independencia de que ella creyera que eran ilógicos por no haber observado los videos, pero como se dijo con antelación lo que realiza es un análisis en conjunto; **pero INSUFICIENTES** toda vez que al realizar esa valoración de los propios dictámenes sí se corroboran con lo declarado por la víctima así como el hecho materia de imputación en donde se hizo del conocimiento al imputado **[No.127]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado_[4]**, que él no guardo su distancia de seguridad con el vehículo que le antecedió puesto que lo conducía sin precaución toda vez que el piso estaba mojado por la lluvia.

Ello en razón que en esta primera etapa en la que nos encontramos, los tiempos con que se cuentan no serían los suficientes para poder tener fehacientemente acreditado un hecho que la ley señale como delito, es por ello, que el legislador previó



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

que para que se pueda emitir un auto de vinculación a proceso, es suficiente que exista ese indicio razonable que en concordancia con los demás pueda llegarse a la conclusión de que sí existe esa posibilidad de ejecución del hecho así como el poder señalar quien pudo haber participado en la misma.

Lo anterior encuentra sustancial apoyo en la jurisprudencia, emitida en la Décima Época por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital: 2014800Tesis: 1a./J. 35/2017 (10a.), visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo I, página 360 y que al rubro señala:

“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL). Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

"comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley."

En concordancia con lo anterior y como se ha señalado en el análisis del presente, en el caso en concreto existen los indicios suficientes para poder señalar la actualización de la hipótesis legal, así como el actuar del hoy imputado.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Ahora, acorde a la actualización de la excluyente de incriminación que versa, sobre esa acción que se omite por impedimento insuperable de la acción prevista, como se ha manifestado, la misma no acontece hasta este momento procesal, puesto que el hecho de que la motocicleta circulara a una velocidad baja -30 kilómetros por hora-, y que también es motivo de agravio del apelante, la citada velocidad; la misma atiende evidentemente a lo circunstancias específicas de las condiciones climatológicas, que se relaciona con lo previsto en los numerales 135¹⁹ y 137²⁰ del Reglamento de Tránsito en carreteras y puentes de jurisdicción federal; en donde justifica esa circulación baja que debe realizar los conductores; de ahí lo **INFUNDADO** de las argumentaciones realizadas por el imputado.

Ahora bien, atendiendo a la argumentación hecha valer dentro del mismo primer agravio, en donde precisa la incorrecta valoración que la Juez Primaria realiza al dictamen realizado por el Perito Particular [No.128]_ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular_[13], sin que el mismo cumpliera con los requisitos previstos en el numeral 217 de la Ley Adjetiva Penal; el mismo resulta **FUNDADO**, porque resulta evidente que al ser un perito particular el mismo debió ratificar su dictamen ante la agente del Ministerio Público para poder dar la

¹⁹ **Artículo 135.-** No obstante los límites de velocidad genéricos señalados por el artículo anterior o los específicos que fijen los dispositivos para el control del tránsito para determinados tramos de la vía federal, los conductores limitarán su velocidad, tomando en cuenta las condiciones de tránsito, las de la vía federal y las del vehículo, así como las climatológicas que afecten la visibilidad y la adherencia a la superficie de rodamiento.

²⁰ **Artículo 137.-** Los conductores que operen sus vehículos a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito de la vía federal y que lo hagan cuando no existan razones de seguridad para vehículos o peatones o cualquier otra causa justificada para ello, serán sancionados con:

- I. Multa de 10 a 15 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, cuando se trate de automóviles;
- II. Multa de 30 a 40 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, cuando se trate de autobuses, y
- III. Multa de 20 a 30 veces la cuota diaria que establece este Reglamento, cuando se trate de camiones, camiones remolque, tractocamiones, tractocamiones articulados y doblemente articulados.

certeza al mismo; **PERO INOPERANTE**, para poder desvirtuar la existencia del hecho delictivo y la probabilidad de la comisión del mismo, toda vez que existen diversos datos de prueba que de forma indiciaria, para esta etapa procesal, pueden sustentar la sujeción al proceso del imputado.

Ateniendo al **AGRAVIO SEGUNDO**, que versa sobre la acreditación de la agravante prevista en el numeral 128 del Código Penal del Estado de Morelos en vigor, que prevé que se deben aumentar las penas cuando el agente no auxilie a las víctimas del delito y se dé a la fuga; y que refiere el imputado que del informe policial homologado se desprende que él fue detenido metros más adelante; el mismo resulta **INFUNDADO**, en atención a las siguientes consideraciones.

Del informe policial homologado que fuera realizado por los policías federales [No.129]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16] y [No.130]_ELIMINADO_Nombre_de_policía_[16], se desprende que realizan un recorrido de **aproximadamente dos kilómetros** del lugar y es en donde tienen a la vista, un segundo vehículo, el cual es color blanco de la marca BMW, con placas de Circulación [No.131]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] del Estado de Morelos, y que este vehículo también presenta huellas de accidente en su parte frontal y que existía corresponsabilidad en los materiales con la motocicleta que se encuentra abandonada fuera de la superficie de rodamiento en el acotamiento.

Que esperaron los servicios de grúas [No.132]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] para realizar el levantamiento y traslado correspondiente de los vehículos, refieren que en el momento de la espera del servicio de las grúas, el segundo vehículo, es decir, del BMW, los aborda una persona del sexo masculino, quien se identifica con credencial de la Secretaría de comunicaciones y Transportes, y que incluso aun ve que se



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

identifican pide informes del hecho y señala esta persona que no está autorizada para ello.

Y es cuando los policías empezaron a pedir informes sobre ambos vehículos de algún reporte de robo e incluso iniciar su aseguramiento es que arriba minutos posteriores a ello una persona del sexo masculino quien se identificó con licencia para conducir de quien _____ dijo _____ llamarse [No.133]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado_[4], misma que coincide con los rasgos físicos y presenta una tarjeta de circulación expedida por el Estado de Morelos.

Es decir, el imputado no fue detenido unos metros delante de la ubicación donde se llevará la colisión, sino que fue por el recorrido que realizan los propios policías federales, que visualizan al vehículo y que además una vez que efectúan la inspección, es que ellos pueden arribar a la conclusión que coincide con los daños que tiene la motocicleta marca italika.

Y si bien el recurrente invoca una tesis aislada con número de registro 161303, que señala precisamente que la detención que se realiza metros más adelante del lugar donde se cometió el delito no podría darse la calificativa, pero en el caso en concreto el activo del delito no fue detenido metros más adelante, sino dos kilómetros más adelante y ello atendiendo al recorrido que hacen los agentes y por las coincidencias que se tienen con los daños, tan es así que fue minutos después que se acerca el imputado hacia los policías, toda vez que habían arribado el responsable de CAPUFE en primera instancia, por lo cual, hasta este estadio procesal sí tiene por acreditada la agravante respecto a que el imputado no auxilio a las víctimas y si huyo del lugar.

VIII.- DECISIÓN DE LA SALA. Bajo las relatadas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

consideraciones ante lo **INFUNDADO y FUNDADO PERO INOPERANTE** de los agravios del Imputado, y ante una valoración diferente de los datos de prueba, lo procedente es **CONFIRMAR** el **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado el **ocho de agosto del dos mil veintidós** en contra **[No.134]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_inculcado_[4]** por los delitos de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO** previsto y sancionado en los artículos 106 relacionado con el artículo 128 y correlacionado con el 62 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; en agravio de quien en vida llevara por nombre **[No.135]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]** **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS**, previsto y sancionado en el artículo 121 fracción VI en relación directa con los artículos 128 y 62 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.136]_ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido_[14]**, emitido por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Morelos; en la causa penal **JC/575/2022**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 40 fracción VI, 41, 42, 45 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse; y se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Bajo las relatadas consideraciones ante lo **INFUNDADO y FUNDADO PERO INOPERANTE** de los agravios del imputado, y ante una valoración diferente de los datos de prueba, lo procedente es **CONFIRMAR** el **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado el **ocho de agosto del dos mil veintidós** en contra **[No.137]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_proceso_inculcado_[4]** por los delitos de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO** previsto y sancionado en los artículos 106 relacionado con el artículo 128 y correlacionado con el 62 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos; en agravio de quien en vida llevara por nombre



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.138] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS, previsto y sancionado en el artículo 121 fracción VI en relación directa con los artículos 128 y 62 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, cometido en agravio de [No.139] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], emitido por la Juez Especializada de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Morelos; en la causa penal JC/575/2022.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, las partes intervinientes quedan debidamente notificadas del contenido de la presente resolución.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución hágase del conocimiento al Juez de la causa el sentido de la misma.

CUARTO.- En su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que Integran la Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestro en Derecho JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA, Integrante; Maestro en Derecho RAFAEL BRITO MIRANDA, Integrante y Maestra en Derecho MARTA SÁNCHEZ OSORIO, Presidenta y Ponente en el presente asunto y quien ha presidido la audiencia.

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Penal: 359/2022-6-9-OP deducido de la Causa Penal: JC/575/2022.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.10 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.

RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.

RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_de_policía en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.

RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.
MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.123 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL: 359/2022-6-9-OP.
CARPETA ADMINISTRATIVA: JC/575/2022.
RECURSO DE APELACIÓN.

MAGISTRADA PONENTE: M. EN D. MARTA SÁNCHEZ OSORIO.

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Nombre_de_la_víctima_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco